130 (ciento treinta)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA | GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO

AL INFORME TECNICO DE LA UEP BID - DV MOPC N° 14/2023 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023 – CONVENIO MODIFICATORIO N° 04 AL CONTRATO S.G MINISTRO N°184/2020.

Asunción, 17 de octubre de 2023.

En relación al Expediente con Mesa de Entrada MOPC (M.E.U.) N° 31090/2023, ingresado por la empresa INCONPAR S.A., responsable de la prestación de los ***"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N°9 y Accesos, Tramo 4, Lote 8. ID N°368.800"***, donde la consultora presenta la propuesta del Convenio Modificatorio N°04 del Contrato S. G. Ministro N° 184/2020, entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa INCONPAR S.A.; y, conforme las observaciones al Convenio Modificatorio N° 4 por parte de la Asesoría Técnica de la Dirección de Vialidad, se expide cuanto sigue:

ANALISIS – MARCO LEGAL

La ley aplicable para el Contrato en cuestión es la Ley N°2051/2003 de Contrataciones Públicas, por tanto, debe aplicarse los artículos de la misma en lo referente a las modificaciones de los contratos, por lo que nos remitimos primeramente al Art. 63.- ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** Último párrafo…" *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."*

El cual nos remite al **Art.16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS; inciso a)** *"Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos".*

Efectivamente, considerando el monto total ampliado (CM2+CM3+CM4) supera el umbral de la LPN, por tanto, no podrá utilizarse como fundamento legal el Art. 63, por lo que nos remitimos al **Art. 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inciso b**) *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*; que consecuentemente deber ser ajustada al **Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, REQUISITOS DEL DICTAMEN**: *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/2003,* ***deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Ing. Adriana Noldin
Coordinadora Interina
UEP BID - DV

i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii) No se alteren, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

JUSTIFICACIÓN

Luego del análisis precedente, se realiza la debida justificación en cumplimiento al Art. 57 de la Res. DNCP N°5695/19.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El análisis del caso impone identificar diferentes justificaciones respecto de los ítems propuestos para el presente Convenio Modificatorio, que tienen repercusión respecto de los demás requisitos o requerimientos de la norma citada.
El presente convenio modificatorio se sustenta por la ampliación del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto (OPP), aprobada en virtud del Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato S.G. Ministro N° 506/2019 entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa ROVELLA CARRANZA S.A. SUCURSAL DEL PARAGUAY, como consecuencia de las prórrogas concedidas y por los ajustes de cantidades e incorporación de ítems nuevos.
Consecuentemente, las causales de ampliación del plazo de la fiscalización de la fase de puesta a punto totalizan 5,93 meses, a fin de adecuar al plazo vigente a la fecha de termino de las obras de Puesta a Punto previsto en el Convenio Modificatorio N°02 del Contratista.
Asimismo, el presente convenio modificatorio introduce un aumento de tiempo del personal existente en el Periodo de Puesta a Punto, así como el incremento del tiempo de utilización de los equipos, insumos y otros gastos reembolsables como consecuencia de la ampliación del plazo del servicio a los efectos de dar continuidad a los Servicios de Fiscalización en la ejecución de las obras de puesta a punto.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se encuentra en plena ejecución del Programa "Proyecto de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 9 y Accesos", a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la productividad y competitividad del sector agropecuario y la integración económica y social del Paraguay.
En este contexto, la Fiscalización a cargo del Tramo 4 - Lote 8 de la Ruta Nacional N° 9, deberá velar por el cumplimiento correcto y adecuado de los Estándares e Índice de Servicio, realizando todas las actividades necesarias para el control de calidad en la ejecución de las obras a través de la verificación continua y permanente de dichos Estándares, así como el control estricto en la gestión técnica, ambiental y social del contrato de Obra, a los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del mismo y manteniendo la calidad del servicio comprometido.

Ing. Adriana Noldin
Coordinadora Interina
UEP BID - DV

128(ciento veintiocho)

Por ello al Estado le interesa que esta gran inversión que se realiza para el mejoramiento de la Ruta Transchaco, sea fiscalizada sin interrupciones y traiga aparejada el correcto desarrollo y control de dicha obra. Todo ello, con las ventajas que tendrá en forma directa a las poblaciones beneficiadas por esta obra.
Dicho eso, existe un interés público en que no solo la ruta y el tránsito en la zona vayan mejorando, sino también los demás servicios públicos que acompañan el trazado.
Esa potencialidad se verá reflejada con el crecimiento y desarrollo de la región, y podrá acompañar y estimular actividades, por demás importantes en la economía nacional, con la garantía de la seguridad vial que esta requiere.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Como ya se tiene expresado, esta modificación se debe a la ampliación del plazo concedida a la Contratista de Obra, el cual amplía el plazo de la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto, para velar por el cumplimiento correcto y adecuado de los Estándares, así como la gestión técnica, social y ambiental del contrato de obra.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Los trabajos de la fiscalización deben ser ejecutados en forma simultánea con la construcción de la obra, controlando ininterrumpidamente el cumplimiento correcto y adecuado de los Estándares e Índice de Servicio. Es por ello que un procedimiento ordinario – por los plazos legales previstos – traería como consecuencia la falta de control en la ejecución de las obras, pudiendo producir en un futuro mayores costos para el Estado.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

En este Convenio Modificatorio, el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas y se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de economía y eficiencia, que garantizan una correcta y debida fiscalización de la ejecución de las Obras.
De esta manera, modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público al amparo del artículo 55, inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, no atenta contra ninguno de los principios que rigen los procesos de contrataciones públicas, ni crea condiciones más favorables a la Consultora adjudicada.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este aspecto es por demás claro con relación al caso. Tal como se ha expresado, la modificación se debe a que el contrato de obra a fiscalizar tenga un adecuado y estricto control durante su ejecución, sin alterar su origen, objetivo, finalidad, naturaleza y características.

Ing. Adriana Noldin
Coordinadora Interina
UEP BID - DV

127 (ciento veintisiete)

En conclusión, en atención a lo expuesto anteriormente, se expide el presente informe complementario conforme al Art. 55 de la Ley 2051/03 y a los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, a los efectos de proseguir con los trámites para la aprobación y formalización del Convenio Modificatorio N°04 al Contrato S.G. Ministro N°184/2020.

ING. ADRIANA NOLDIN
Coordinadora Interina
Unidad Ejecutora de Proyectos BID – DV